

## **IX Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales Argentinos y Latinoamericanos**

**Buenos Aires, 3 al 6 de noviembre de 2015**

**Facultad de Ciencias Económicas –Universidad de Buenos Aires**

Eje temático propuesto: 9- Instituciones y políticas públicas sectoriales. El rol del Estado. Regulaciones y políticas impositivas. Los Programas nacionales y provinciales.

### **El trabajador rural en el proyecto de Código de Trabajo bonaerense de 1934**

Luciano Barandiarán  
UER ISHIR CONICET- UNCPBA  
cleido7@yahoo.com.ar

#### **Resumen**

En 1934, el Director del Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (DPT), Manuel Gascón (h.), presentó un Código de Trabajo que se aplicaría en esa provincia, cuyo objetivo era unificar el derecho obrero en forma codificada. Su realización había sido solicitada por el gobernador Federico Martínez de Hoz en 1932. Esa gestión también expuso su interés por dictar una norma que amparara al peón rural, que no estaba amparado por la ley de Accidentes del Trabajo número 9.688 ni por las otras normas que si amparaban al trabajador urbano, situación que al menos perduró hasta 1940. Aunque finalmente el Código no se sancionó, esta ponencia pretende analizar el espacio que tenía en el mismo el trabajador rural; y que rol y que funciones se le adjudicaba al Estado provincial para aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley en aquellos casos que afectaban las condiciones laborales de aquellos trabajadores. Para eso se analizaran principalmente fuentes oficiales, provenientes en su mayor parte del DPT.

#### **Introducción**

A mediados de la década de 1930, Alejandro Unsain era una autoridad consagrada en materia de legislación laboral. Mencionaba con respecto a la relación entre la ley y los trabajadores rurales: *“Nuestra ley nacional de indemnización de accidentes del trabajo es terminante en el sentido de excluir de los beneficios que ella consagra a los trabajadores del campo (...) La mayor parte de nuestras leyes obreras no gravitan sobre el obrero del campo. La de descanso semanal y sábado inglés, desde luego, los excluyen...”* (Unsain: 147).

Pocos podían negar validez a su afirmación: ante la ley, en Argentina los trabajadores rurales estaban desprotegidos. La ley nacional 9.688 de indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales era un ejemplo: sancionada en 1915, la mayor parte de los obreros del campo estaban excluidos de sus beneficios. La situación comenzó a variar a inicios de la década de 1940, profundizándose el cambio tras el golpe de Estado de 1943, momento a partir del cual las normas en su beneficio se multiplicaron: el Estatuto del Peón

(1944), el estatuto de los tamberos-medieros (1946), y la ley 13020 que benefició a los trabajadores de cosecha (1947), fueron los principales indicadores de ese cambio. Sin embargo, sería un error ver a estas normas como el “otorgamiento” desde el Estado de nuevos derechos sociales a la población rural, sin considerar entre las causas de esas conquistas las movilizaciones de braceros de las dos décadas anteriores, o las políticas elaboradas, aunque no siempre aplicadas, por los gobiernos provinciales en ese mismo período de tiempo.

Ante la inexistencia del derecho laboral, a inicios del siglo XX los primeros conflictos entre obreros y empleadores se plantearon apelando al fuero civil y comercial. Eso se debía a que en teoría bastaban las disposiciones del Código Civil relativas al contrato para evitar los conflictos entre capital y trabajo. El mismo respondía a la concepción liberal clásica, que suponía que la libertad de las partes contratantes (patrón-obrero) era efectiva, encontrándose en condiciones de igualdad para manifestar su consentimiento. Por ende, la reparación de los accidentes de trabajo, las deudas y otros problemas de los trabajadores del campo con sus patrones debían resolverse a través del derecho común. En el caso de los accidentes, por ejemplo, hasta que no se conocieran las causas que los originaban, no se concebía la responsabilidad del patrón para reparar el daño sufrido por el obrero, si no se atribuía a dolo, culpa o negligencia de su parte. Para obtener una indemnización de acuerdo al Código Civil, el obrero debía: a) justificar haber sufrido un perjuicio; b) probar que el daño era consecuencia de la actividad del demandado; c) demostrar que el demandado cometió una falta. Por ende, dentro del régimen del Código Civil, el “onus probandi” siempre estaba a cargo del obrero, exonerándose al patrón de la obligación de abonar la indemnización al obrero en la mayor parte de los casos (Pérez, 1943: 19).

Como se mencionó, ante los accidentes de trabajo, los obreros rurales debieron apelar a aquel Código en lugar de ley 9.688, de la que la gran mayoría estaba excluida. Eso se vinculaba a que las tareas agrícolas fueron excluidas deliberadamente de aquella ley de 1915, pues adoptó un sistema de reparación de accidentes del trabajo propio de países industrializados, al usar como modelo la ley francesa de 1898. Sólo los trabajadores rurales ocupados en el transporte o servicio de motores inanimados y en el transporte de carga y descarga estaban amparados por la nueva norma. La idea era que los únicos accidentados del campo que debían asegurarse eran los que se vinculaban al trabajo industrial (Pérez, 1943: 71).

Poco a poco surgieron otras normas para aplicar esa ley; comenzó a ser más visible la figura del Estado, y crecieron los reclamos para incluir en ella a los trabajadores del campo. Nuevas nociones del derecho, como la teoría del “riesgo profesional” (Pérez, 1943: 33),

fueron abriendo grietas en el derecho tradicional e impulsando reformas que en 1940 significó el surgimiento del “nuevo derecho” o derecho laboral. En lo que respecta a los trabajadores rurales, como ya se mencionó, también fue en esa década cuando la ley los incluyó. En ese sentido, la ratificación de Argentina en 1935 de las convenciones de Ginebra de 1921, a través de la ley 12.232, significó un avance en la reglamentación de las condiciones del trabajo rural, al ratificar la extensión de los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo a los obreros agrícolas. Eso terminó por cumplirse cuando en 1940 se sancionó la ley 12.631, que extendió a los trabajadores de la agricultura, ganadería e industria forestal y pesquera, los beneficios de la ley 9688.

En esta ponencia justamente se analiza una fuente que surgió en el contexto de la transición ya mencionada que tuvo lugar en el campo del Derecho especialmente en las décadas de 1920 y 1930. En 1934, el Director del Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (de aquí en más DPT) Manuel Gascón (hijo), presentó un proyecto de Código de Trabajo para aplicar en esa provincia. Si bien como se menciona más adelante no era una novedad a nivel nacional si se consideran los tres proyectos de Códigos laborales presentados, sí lo era si se considera a nivel subnacional. Su realización había sido solicitada por el gobernador Federico Martínez de Hoz en 1932. Esa gestión expuso su interés por dictar normas que ampararan al peón rural, que como se mencionó no estaba cubierto por la ley 9.688 ni por las otras normas que sí amparaban al trabajador urbano, al menos hasta 1940. Aunque finalmente el Código bonaerense no se sancionó, en esta ponencia se analiza el espacio que tenía en el mismo el trabajador rural.

### **El gobierno de Martínez de Hoz (1932-1935)**

A partir del golpe de Estado de 1930, a nivel nacional, teniendo en cuenta la dinámica de los partidos políticos y la relación entre gobierno y oposición, el período 1930-1943 puede dividirse en tres etapas. La primera abarcaría los meses que estuvo el general Uriburu al frente del Poder Ejecutivo Nacional (septiembre de 1930- febrero de 1932), período en el que se definieron los perfiles del oficialismo y de la oposición, tanto la que ingresó al Parlamento (los representantes del Partido Demócrata Progresista y del Partido Socialista), como la que se mantuvo fuera (Unión Cívica Radical). La segunda cubriría la presidencia de Justo (1932-1938), años en los que se consolidó la coalición oficialista. En esa etapa, el retorno del radicalismo a la competencia electoral en 1935 modificó el frente opositor. Finalmente, entre 1938 y 1943 se habría descompuesto el sistema elaborado por Agustín Justo. Tanto el gobierno nacional como los gobiernos provinciales utilizarían en todo el período prácticas fraudulentas para controlar la sucesión, entrando en crisis la legitimidad de

las autoridades públicas (Macor, 2001: 52-53).

En el caso de la provincia de Buenos Aires, entre septiembre de 1930 y febrero de 1932, mes en el que volvieron a gobernar autoridades constituidas a partir de comicios, fueron interventores titulares en la provincia de Buenos Aires, Carlos Meyer Pellegrini, Manuel Alvarado (desde mayo de 1931), y Raymundo Meabe (desde octubre del mismo año hasta febrero de 1932). Estos tres interventores no compartieron un plan orgánico de gobierno, salvo el de consolidar la situación política creada por el golpe de Estado (Barba y Demaría Massey, 1987: 40). Eso no es de extrañar si se considera que lo que caracterizó a los gobiernos conservadores entre 1930 y 1943 fue su inestabilidad en el poder político (Béjar, 1983: 8-15).

Durante la gestión de Meyer Pellegrini se realizaron en la provincia bonaerense las elecciones del 5 de abril de 1931 para gobernador. Vencieron los radicales y por esa razón fueron anuladas. Además de Sánchez Sorondo, que era el Ministro del Interior de la Nación, significó el fin de aquel como interventor. Tales elecciones, circunscriptas a aquella provincia, fueron las primeras en realizarse tras la caída de Yrigoyen. Los promotores del golpe habían pensado que los radicales no vencerían y no vetaron su participación: el triunfo de la fórmula radical Pueyrredón-Guido fue una sorpresa. Ante ese hecho no quedaron dudas sobre la capacidad electoral de los radicales, y los oficialistas entendieron que para conservar el poder deberían utilizar métodos poco republicanos.

En el campo oficialista la elección significó la declinación del uriburismo. De allí en más, los políticos vinculados al general Agustín P. Justo controlaron el gobierno central, que convocó a elecciones de autoridades nacionales en todo el país para noviembre de 1931 (Macor, 2001: 60). El hecho de perder los comicios de abril llevó a los conservadores a poner en práctica en los años sucesivos el “fraude”. Los oficialistas también crearon un nuevo partido político, el Partido Demócrata Nacional (PDN), que integraban numerosos partidos conservadores.. En esos comicios, la abstención de la UCR polarizó la reacción de los demás partidos políticos, que integraron dos grandes alianzas. Se enfrentaron una unión de partidos, más tarde denominada “la Concordancia” (Unión Radical Antipersonalista, el Partido Demócrata Nacional y el Partido Socialista Independiente), cuya fórmula integraban Agustín P. Justo y Julio A. Roca (hijo); y la Alianza Demócrata- Socialista o Alianza Civil (Partido Socialista y Partido Demócrata Progresista), cuya fórmula presidencial integraban Lisandro de la Torre y Nicolás Repetto, resultando vencedora la primera fórmula.

Retornando a la provincia de Buenos Aires, Meyer Pellegrini fue sucedido por el dirigente conservador salteño Manuel Alvarado. Su Ministro de Hacienda, Edgardo Miguez, impuso un nuevo gravamen a la propiedad rural, al considerar que la política de tolerancia fiscal debía tener un límite frente “a las manifestaciones de lujo”. La idea era afectar con un canon del uno por mil la valuación de

los edificios rurales de carácter suntuario, medida criticada desde la Sociedad Rural Argentina (de aquí en más SRA). Durante la gestión de Alvarado se anularon los comicios de abril de 1931.

Pero fue bajo el gobierno de su sucesor, Raymundo Meabe, que se definió la fórmula oficialista para las elecciones de noviembre de 1931: la integrarían Francisco Martínez de Hoz, ex presidente de la SRA, y Raúl Díaz, destacado dirigente platense. Estos resultaron vencedores en los comicios, no sólo por la práctica del fraude, sino también porque ni los radicales ni los socialistas se presentaron, al considerar válidos los realizados en abril del mismo año. La elección de esa fórmula fue producto de un acuerdo entre distintas fracciones del conservadurismo bonaerense, teniendo el nuevo gobernante un escaso respaldo político propio.

El nuevo gobernador era un estanciero del partido de Castelli vinculado a la SRA, como ya se mencionó. Debido a las consecuencias de la crisis económica, su Ministro de Hacienda Carlos Gómez tuvo que renegociar la deuda pública provincial y crear nuevas fuentes de ingreso, generando numerosas críticas. En septiembre de 1931 había sido Martínez de Hoz quien había firmado la nota de la SRA solicitando a Miguez que dejara sin efecto el decreto para gravar los edificios suntuarios del campo, pero una vez en el gobierno debió confirmar ese impuesto. Gómez también rebajó los salarios de los empleados públicos, redujo el empleo público y suspendió las jubilaciones. Ante la devaluación del peso a fines de 1933, Gómez pidió recibir el dinero necesario del fondo de cambios al gobierno nacional, lo que nunca ocurrió.

Durante la gestión de Federico Martínez de Hoz se reformó la constitución provincial, sancionada el 23 de noviembre de 1934. Poco después, debió dejar su cargo antes de finalizar su mandato, debido a un golpe interno producto de “un choque de tendencias” originado en el interior del Partido Demócrata Nacional (Ferrari de Capelle, 1982: 29). Alejados sus partidarios, Martínez de Hoz volvió a gobernar durante unos días, y quiso formar un gabinete integrado por nacionalistas, pero debió enfrentar un juicio político que lo destituyó en marzo de 1935, asumiendo el gobierno Raúl Díaz. Por ende, como puede observarse, el contexto adverso en el cual el oficialismo presentó el proyecto de Código de Trabajo puede también explicar su frustrada suerte. Pero antes debemos señalar brevemente la historia del DPT, organismo que elaboró la iniciativa.

### **Una breve historia del DPT**

El DPT se originó en un proyecto presentado en la Cámara de Diputados bonaerenses por los socialistas Adolfo Dickmann y Jacinto Oddone en julio de 1914. En el mismo se establecía la transformación de la “Oficina de Estadística” en una “Oficina de Estadística y del Trabajo” (Diario de Diputados de Buenos Aires, 1914: 392-393). Como ya existían leyes nacionales laborales y el Departamento Nacional del Trabajo (DNT) funcionaba desde 1912, consideraban que también la

provincia debía tener su propio organismo. El proyecto se discutió en 1915, convirtiéndose en ley en diciembre de 1916 durante la segunda gobernación del conservador Marcelino Ugarte -1914-1917- (Corva y García Bossio, 2004).

Tanto los gobiernos radicales de la década de 1920 como los gobiernos conservadores (1930-1936) anteriores al gobierno de Fresco (1936-1940), señalaron la obligación y la necesidad del Estado provincial de intervenir en las relaciones asalariadas rurales. Ese interés puede vincularse al temor generado por las movilizaciones de braceros ocurridas entre 1919 y 1921. En marzo de 1919 por ejemplo, unos setenta mil agricultores declararon huelga, solidarizándose con ese movimiento la Unión Agraria (integrada por colonos), y la Unión de Trabajadores Agrícolas (de orientación anarquista y que nucleaba a braceros), solicitando mejoras en el trato al obrero rural por parte de los empleadores, aumento de jornales, modificaciones horarias y condiciones generales de trabajo garantizadas (alimentación, seguridad, etc.). El gobierno de la provincia ordeno reprimir al movimiento, movilizandole a la policía a las zonas más conflictivas del norte de la provincia (Pergamino, Rojas, Ramallo y Salto). Debido al temor al “maximalismo”, el gobierno antepuso a toda tentativa de arreglo la finalización de las medidas de fuerza y el restablecimiento del orden.

Esos conflictos laborales protagonizados por los braceros tras el fin de la Primera Guerra Mundial tuvieron su punto más álgido entre 1919 y 1921. Fue el gobernador José Luís Cantilo, sucesor de Crotto tras el breve gobierno de Monteverde, quién presentó en su programa de gobierno políticas más favorable a los trabajadores rurales. En su mensaje de asunción, el primero de mayo de 1922 describió la difícil situación económica por la que atravesaba la provincia, afectada por la crisis ganadera. Uno de los mecanismos planeados para dar cuenta de los conflictos laborales era la constitución de un nuevo ministerio, el de “Trabajo, Comercio e Industrias”, pues en su opinión, los ya existentes (Gobierno, Hacienda y Obras Públicas), resultaban anticuados ante los nuevos desafíos (Diario de Sesiones del Senado de la provincia de Buenos Aires, 1923: 39). Hasta que no se produjera ese cambio, la política laboral estaría a cargo del DPT. Este era concebido por Cantilo como un instituto de investigación y elaboración de las reformas sociales a través de datos y estadísticas fidedignas, que debía inspirarse en una política de “unión de clases”, digna de confianza de patrones y obreros. El gobernador defendía un argumento que, pese a las diferencias políticas de los sucesivos gobernadores, todos defenderían: la oposición a que las relaciones del contrato de trabajo recayeran bajo la esfera exclusiva del congreso nacional, pues “las leyes provinciales contemplan muchos aspectos de su exclusivo resorte”. Entre otros proyectos de ley vinculados a la política social que el Poder Ejecutivo sometió a la Legislatura provincial en esos años, uno proponía el estudio y la protección del obrero del campo en las explotaciones ganaderas y agrícolas, un antecedente de los futuros proyectos sobre la materia (Diario de Sesiones del Senado de la provincia de Buenos Aires,

1923: 40). Cantilo también mencionaba la obligación del Estado de socorrer al “indigente, al débil o al necesitado”, a través del seguro obligatorio. Como veía lejana la implementación del mismo, el gobierno debía implementar un programa de beneficencia, creando instituciones (bolsas de trabajo, patronatos, sociedades de templanza, obras mutualistas) para auxiliar al indigente (Diario de Sesiones del Senado de la provincia de Buenos Aires, 1923: 46).

Sin embargo, la mayor parte de esos proyectos, los cuales fueron vueltos a presentar por Cantilo en los años sucesivos, nunca fueron aprobados por la Legislatura. Así, por ejemplo, en 1923 mencionaba la presentación del proyecto de ley sobre procedimiento a seguir en los juicios por indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sometido a la Legislatura en octubre de 1922, proyecto que recién sería sancionado en la primera mitad de la siguiente década. En su mensaje como gobernador saliente, Cantilo mencionó como aportes relevantes de su gestión en el área laboral la creación de delegaciones regionales del DPT y de bolsas de trabajo. Algunos gremios habían criticado la intervención del DPT, entorpeciendo las gestiones de este organismo por prevención o intransigencia, pero Cantilo creía que el gobierno había intentado solucionar sus problemas (Diario de Sesiones del Senado de la provincia de Buenos Aires, 1926: 47).

Hasta 1922 el DPT funcionó en forma conjunta con la Dirección General de Estadística, contando con muy pocos funcionarios, lo cual implicaba que ambos organismos no pudieran cumplir sus objetivos. Por eso en 1923, el gobernador Cantilo separó a ambas reparticiones, dependiendo a partir de ese momento la Dirección General de Estadística del Ministerio de Hacienda y el DPT del Ministerio de Gobierno. Así, el organismo laboral se convirtió en una repartición autónoma y especializada dependiente de aquel Ministerio (Diario de Senadores de Buenos Aires, 1924: 32). En el presupuesto para 1923 se amplió el radio y la eficacia de sus servicios, al crear delegaciones regionales en Avellaneda y Bahía Blanca.

A diferencia del trienio 1919-1921, entre 1922 y 1925 los conflictos laborales fueron escasos, “prevaleciendo un tono general de tranquilidad y armonía”, no sufriendo grandes tropiezos las faenas agrícolas ni las industriales (Diario de Senadores de Buenos Aires, 1925: 9). El control de las leyes obreras lo realizaban los inspectores del DPT, “complementado con la acción descentralizada y local de las delegaciones regionales y bolsas de trabajo”, las cuales ahora eran cuatro, pues también se instalaron delegaciones en Zárate y Junín (Diario de Senadores de Buenos Aires, 1923: 24). Mientras que en los conflictos protagonizados por obreros rurales en 1919 había sido el mismo Director del DPT el que realizaba inspecciones, ahora había funcionarios en el organismo que sólo se encargaban de eso, un indicador de su paulatina complejidad interna. Las cuatro delegaciones regionales continuaron funcionando hasta 1932, así como sus bolsas de trabajo. Descentralizando funciones (hacer cumplir las leyes, estudiar y mediar en los conflictos, y realizar el reconocimiento médico de los

obreros accidentados), se había buscado evitar que los trabajadores del interior realizaran viajes hasta La Plata (Diario de Senadores de Buenos Aires, 1926: 65).

En la década de 1920 intervino fuertemente en las relaciones laborales urbanas. La actividad del DPT creció tras la sanción de la ley 9.688, pues era la entidad responsable en el territorio provincial de registrar los accidentes de trabajo denunciados. Durante el segundo semestre de 1927, los accidentes registrados en la agricultura y la ganadería habían sido 1.167, de los cuales 19 habían tenido consecuencias fatales, y 1.110 habían generado incapacidades temporarias (Boletín de la Dirección General de Estadística de la Provincia de Buenos Aires, 1930: 742).

La organización del DPT sufrió modificaciones tras el golpe de Estado de 1930. En 1934 se autorizó al organismo a aceptar la representación por accidentes de trabajo. De ese modo, el Director del DPT debía aceptar y ofrecer la representación gratuita a obreros y a sus sucesores en las gestiones privadas y judiciales tendientes a obtener las indemnizaciones por accidentes del trabajo. El director del Departamento substituiría los poderes que se le otorgaban en abogados que aceptarían la substitución.

En enero de 1935 se aprobó un reglamento interno del DPT. Seguiría dependiendo del Ministerio de Gobierno, y su dirección sería desempeñada por un letrado que debería tener los mismos requisitos que para acceder a un Juzgado Civil y Comercial en la provincia. El Director centralizaría las jurisdicciones administrativa, policial y judicial, pudiendo delegar las dos primeras en dos empleados del Departamento. Lo acompañaría un Subdirector, que además de reemplazar a aquel cuando estuviera de licencia, inspeccionaría las delegaciones regionales del DPT (Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires, 1935: 195).

Tras las fraudulentas elecciones de 1935 la fórmula Fresco-Amoedo asumió el gobierno de la provincia. Desde mayo del mismo año, el gobernador Raúl Díaz había nombrado Director del DPT al doctor Armando P. Spinelli, que ocupó ese cargo hasta enero de 1942. En general los trabajos historiográficos que han dado cuenta del DPT, a pesar de que pervivió por casi tres décadas, se han concentrado en el período 1936-1940, cuando gobernó la provincia el conservador Manuel Fresco. Varios autores que analizaron la gestión de ese gobernador se centraron en su política obrera, en general a partir de obras escritas por funcionarios provinciales. Durante esos cuatro años el DPT intervino de manera directa en la mayor parte de los conflictos entre capital y trabajo (Bitrán y Schneider, 1991 y 1993; Reitano, 1992 y 2005; Bejar 2005), lo que fue más sencillo tras sancionarse en mayo de 1937 la Ley Orgánica del DPT número 4.548 que reglamentó el funcionamiento del organismo (Corva y García Bossio, 2004).

Con respecto a esa ley, en abril de 1937, el Ministro de Gobierno Roberto Noble



presentó el proyecto en el Senado bonaerense. Se había trabajado un año en el mismo con el asesoramiento de Spinelli. El sector socialista opinaba que no era una ley orgánica del DPT sino un código. Noble les respondió que se trataba de una ley orgánica, opinando que no debía haber codificación de la legislación del trabajo, ya que sus disposiciones debían ser elásticas, de acuerdo a la realidad cambiante que todos los días se producía en el mundo del trabajo. Tampoco era un código por *“las limitaciones de jurisdicción en la materia, y porque la inestabilidad de los fenómenos no lo aconseja todavía”* (Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1937: 229).

Tras la intervención nacional ordenada por el presidente Ortiz al gobierno de Fresco en 1940, Spinelli siguió en su cargo por dos años más, dejando de ser director del DPT a comienzos de 1942: el 13 de enero de ese año el flamante gobernador Rodolfo Moreno aceptó su renuncia al cargo (Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 1942: 42). A partir de ese momento la estabilidad que había caracterizado a la dirección del organismo se desvaneció. Asemejándose a lo que sucedía en el cargo de gobernador, que entre 1942 y 1946 sufrió los vaivenes producto de los conflictos al interior de las filas conservadoras, y por las inestabilidades provocadas por el golpe de Estado de 1943, la dirección del organismo laboral bonaerense también sufrió modificaciones significativas.

Producido el golpe de junio de 1943, desde el 24 de enero de 1944 el DPT dejó de ser una repartición provincial y se convirtió en una delegación regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión (de aquí en más STyP). Ahora era un asunto que pertenecía a la esfera del Estado nacional, pese a las contradicciones iniciales que los cambios generaron.

### **Las leyes, los trabajadores rurales y el DPT**

Tras el golpe de Estado de 1930, se puede observar que de forma creciente el DPT se fue transformando en un organismo al que los gobiernos apelaron cuando se trató de solucionar conflictos laborales. Hacia 1932 aquel organismo fue caracterizado por el gobernador Martínez de Hoz y su ministro de gobierno Marco Aurelio Avellaneda como el organismo que tenía la función de *“vigilancia, tutela y orientación de todo aquello que se relaciona con el trabajo y los trabajadores”* (Memoria del Ministerio de Gobierno, 1933: 134).

Como ejemplo de esa concepción puede observarse lo acontecido con respecto al problema de la desocupación, y el rol que jugó el organismo al intentar atenuar sus efectos. De la misma manera que a nivel nacional, también el DPT participó en las actividades realizadas por las Juntas para Combatir la Desocupación, creando la Junta Provincial el 4 de diciembre de 1934, durante la gestión

de Martínez de Hoz. Con ese fin, se constituyeron juntas similares en el interior de la provincia (Balcarce, Junín, 25 de mayo, etcétera).

El gobierno de Martínez de Hoz también demostró interés por favorecer a los trabajadores rurales de forma específica. Así, entre el 21 y 25 de abril de 1932 se realizó en Córdoba un congreso de la Corporación Agropecuaria Nacional, a la que acudió un representante del DPT. En la ponencia propuesta por el organismo laboral bonaerense, se propuso la extensión de los beneficios de indemnización acordados por la ley 9.688 a los obreros ocupados en las tareas rurales; y que la vivienda del trabajador proporcionada por el patrón estuviera bajo la inspección del DPT, cuando aquellos habitaran dentro de los locales de trabajo. Por disposición de la Dirección del DPT, diez inspectores habían sido comisionados para visitar establecimientos rurales, recogiendo informes sobre las condiciones de trabajo, vivienda, salario y alimentación de los obreros empleados en la industria ganadera y agrícola, excluidos de “las vigentes leyes protectoras del trabajo” (Memoria del Ministerio de Gobierno, 1933: 160).

Esa experiencia demuestra el interés del Estado provincial por los trabajadores rurales asalariados, a pesar de ser un sector que no estaba protegido por leyes específicas. Y que la inspección de lugares de trabajo en el campo ya se realizaba a inicios de la década de 1930. A partir de la información suministrada por los informes de esos funcionarios, el Poder Ejecutivo provincial envió un proyecto de ley a la Legislatura en julio de 1932. Abarcaba a los patrones y obreros de industrias agrarias y pecuarias no comprendidos en la ley 9.688. Los establecimientos agrícolas o ganaderos ubicados a más de cinco kilómetros de la intendencia municipal del partido que contrataran a obreros deberían poseer un equipo de asistencia médica para usar en los accidentes de trabajo. El patrón del obrero accidentado debería denunciar el hecho (rápidamente en los casos graves, y dentro de las 48 horas en los leves) a la comisaría más próxima. Todo patrón que ocupara obreros extraños a su familia debería pagar un impuesto de asistencia social que el Poder Ejecutivo destinaría a instituciones de asistencia médica; el impuesto sería de \$0,20 diarios por cada obrero, que se liquidaría mensualmente en la Oficina de Valuación de cada partido. Los patrones afectados por ese impuesto podrían quedar exceptuados si manifestaban ante el juez de Paz que reconocían a favor de sus obreros los derechos que la ley 9.688 acordaba, o demostrara con pólizas anuales que sus obreros estaban amparados por un seguro de accidentes. El seguro debería ser contratado con compañías autorizadas por el Poder Ejecutivo a funcionar. Las infracciones a la ley se reprimirían con multas a cargo de los patrones, que podrían ser \$ 50 (por no llevar libro de sueldos y jornales, o por no denunciar los accidentes de trabajo producidos en sus establecimientos), \$ 100 (los que carecieran o tuvieran en males condiciones el equipo de asistencia médica), o se multiplicarían por diez aquellas multas (en caso de fraude). En

casos de reincidencia, las penalidades impuestas se duplicarían. El producto de las multas ingresaría a la Caja de Garantía del organismo que las aplicaría, el DPT (Memoria del Ministerio de Gobierno, 1933: 165).

Pero esa iniciativa del gobierno bonaerense parecía ser excepcional. En Argentina, como ya se mencionó, los trabajadores rurales tenían importantes limitaciones legales. La mayoría de ellos no estaban amparados por la ley 9.688 sobre indemnización por accidentes, de la cual habían sido excluidos a pesar de que el Tratado de Versalles, y las Conferencias de Washington de 1919 y de Ginebra de 1921 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los había incluido entre los beneficiarios de las leyes obreras. Además, los derechos que les correspondían por la ley común se ejercían a través de expedientes de trámite dilatado y de prueba difícil. Si bien había algunos casos en los que los tribunales judiciales habían orientado sus fallos incluyéndolos ante los riesgos de trabajo o en las disposiciones relativas a enfermedades profesionales, era conveniente que el derecho de los obreros no dependiera de la inclinación “a veces inestable” de la jurisprudencia (Memoria del Ministerio de Gobierno, 1933: 162). Tampoco los protegía la legislación federal, por lo cual debía actuar el gobierno provincial. Y aquí se reiteraba el argumento ya mencionado por Cantilo: por delegación de las facultades para legislar sobre los efectos jurídicos de la responsabilidad emergente de los riesgos del trabajo, la provincia carecía de medios para igualar a los obreros rurales con aquellos que amparaba la ley nacional 9.688; eso explicaba que cuando alguna provincia había legislado al respecto, la ley había sido declarada inconstitucional. Pero si bien la provincia no podía penetrar en el círculo del derecho civil, poseía los poderes de policía que le permitían remediar la situación de los obreros rurales. Ejercitando tales poderes, se podía intervenir sobre la vida y la salud de los trabajadores del campo. Era facultad de las provincias dictar leyes que se referían a la materia, con la excepción de los códigos que de acuerdo a la Constitución Nacional debía dictar el Congreso Nacional.

El objetivo de aquel decreto de Martínez de Hoz era organizar la estadística de accidentes diferenciales producidos por el trabajo agrícola y ganadero, para preparar futuras leyes que defendieran a esos obreros contra los accidentes y lo indemnizaran cuando aquellos se produjeran. Pero su objetivo más importante era conseguir, a través de la imposición de impuestos, que los patrones o las compañías de seguros asumieran la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los peones, reconociéndoles los derechos que amparaban a los obreros comprendidos en la ley 9.688. Martínez de Hoz y Marco A. Avellaneda confiaban en que los patrones de explotaciones agrícolas y ganaderas, en libertad de pagar el impuesto o en su defecto responder por el riesgo del trabajo, directamente o por delegación, optarían por lo segundo. De esa manera, por el ejercicio de

facultades de policía, se podría reparar la omisión que había dejado en el desamparo al peón de campaña, al menos hasta que el Congreso nacional sancionara la ley ampliatoria de la 9.688. Pero eso recién se produjo en 1940.

Si bien fueron escasas las iniciativas que pretendían beneficiar a los asalariados rurales que tuvieron éxito antes de la década de 1940, estas fueron numerosas entre 1916 y 1930. Fue a fines del siglo XIX que comenzó a oponerse a los Códigos Civiles la idea de un Código del Trabajo (Saavedra Lamas, 1933). En Argentina los principales proyectos en la materia durante la primera mitad del siglo XX fueron tres y ninguna de esas iniciativas fue aprobada por el Congreso Nacional. Además del famoso proyecto de González de 1904 (Lobato y Suriano, 2013), durante los gobiernos radicales se proyectaron dos proyectos de códigos de trabajo que no fueron sancionados. El primero de esos proyectos fue elaborado por Alejandro Unsain por pedido del Poder Ejecutivo Nacional, que lo elevó al Congreso en 1921 (Lobato y Suriano, 2013: 26). Aquí sin embargo nos interesa mencionar con mayor detalle el proyecto tampoco sancionado y que redactó Saavedra Lamas, una obra paradigmática del pensamiento liberal, que puede explicar las causas de la exclusión del trabajador rural de la norma.

Carlos Saavedra Lamas presentó un proyecto de Código de Trabajo en 1933, aunque comenzó a trabajar sobre el mismo desde mediados de la década anterior. El proyecto se originó en la designación por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de noviembre de 1925 de una comisión honoraria para estudiar un Código de Trabajo, que presidiría aquél. Pero al producirse la revolución de 1930 renunciaron los integrantes de la comisión, por lo que el proyecto fue obra personal de Saavedra Lamas. En su factura había influido el surgimiento de nuevas disposiciones sobre regulación de las relaciones entre Estado, patrones y asalariados, y nuevas prácticas y costumbres en las relaciones entre capital y trabajo. Saavedra Lamas consideraba que el periodo constituyente del derecho obrero y social fue más aceptado por los poderes públicos tras el Tratado de Versalles, al surgir la OIT, organismo que daba forma a reglamentos y leyes a través de convenciones que las convertían en parte del derecho internacional (Saavedra Lamas, 1933: XI).

El proyecto de Saavedra Lamas pensaba en forma ambigua al trabajador rural. Por un lado, señalaba que las fuerzas vitales de la nación estaban en la orientación agraria del país. Pero en los inicios del proyecto, en donde se establecía a que trabajadores amparaba, los derechos y obligaciones allí determinados regían para todos los obreros y todos los patrones, exceptuados únicamente los trabajadores agrícolas y ganaderos, el servicio doméstico y los establecimientos en que trabajaran familiares del dueño (Saavedra Lamas, 1933: 3). Excluía a los mismos trabajadores que la ley sobre la jornada laboral de ocho horas. En el proyecto tampoco esa jornada de trabajo abarcaba a los trabajadores rurales, debido a que los servicios técnicos de la OIT habían señalado la misma exclusión, observando Saavedra Lamas que la Convención de Washington de 1919 no los había tenido en

cuenta. Sin embargo ese argumento no era sólido, pues en la conferencia de 1921 si se los había considerado. En su opinión, el desarrollo histórico de las leyes del trabajo demostraba que la legislación había avanzado en forma evolutiva y gradual; las primeras leyes obreras habían atendido las demandas de los obreros industriales y luego se extendieron al comercio. La última etapa de esa evolución abarcaría a la agricultura, siendo el agricultor el sujeto de esa legislación, lo que ya había acontecido con los trabajadores intelectuales y las clases medias. Y había que diferenciar la situación de los países europeos, que habían llegado al pleno desarrollo de su industrialización, de Argentina, vinculada aún a la agricultura. Por eso mientras que en Europa el criterio inicial de su legislación social respecto a los trabajadores del campo se transformó para ampliarlo, en Argentina aún debía mantenerse esa demarcación.

También fundaba la exclusión de los trabajadores agrícolas en el informe de Biale Massé de 1904, al sostener que la legislación social argentina debía surgir de sus propias tradiciones y no de la legislación comparada. Y era para Saavedra Lamas esa tradición la que demostraba la lentitud con que la legislación avanzaba sobre la agricultura (obreros rurales, peones o colonos). Sólo existía una ley (la de indemnización de accidentes) que comprendía a los casos particulares que se hallaran al servicio o en el transporte de motores inanimados (Saavedra Lamas, 1933: 9). En su opinión la actualidad económica argentina no reclamaba la ampliación de las leyes protectoras del trabajo al campo.

En síntesis, en el proyecto se relevaban las fuentes jurídicas nacionales e internacionales de acuerdo a las cuales Saavedra Lamas encontró fundamentos para excluir de muchos beneficios que ya tenían los trabajadores de la industria y del comercio a los trabajadores asalariados rurales. Sin duda también su lectura particular de esas fuentes contribuía con ese juicio, dado su lectura parcial de las resoluciones de la OIT de Ginebra de 1921, por ejemplo. Pero fueron justamente esas conclusiones las que en 1940 permitirían que todos los trabajadores rurales se beneficiaran con los derechos otorgados por la ley 9.688.

### **El proyecto de Código de Trabajo de Gascón**

Entre 1932 y 1942 la dirección del DPT se caracterizó por la persistencia de los funcionarios en ese cargo, como puede observarse en el siguiente cuadro:

<b>Directores del DPT (1932-1942)</b>		
<b>Director</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Egreso</b>
Dr. Martín T. Ruíz Moreno	4 de Octubre de 1930	29 de Septiembre de 1931

Dr. Germán Martín Yáñez	29 de Septiembre de 1931	7 de Marzo de 1932
Dr. Manuel Gascón	7 de Marzo de 1932	30 de Noviembre de 1932
Dr. José Tulio Bacigalup Vértiz	6 de Diciembre de 1932	23 de febrero de 1934
Juan Silva Riestra (Interventor)	23 de febrero de 1934	30 de mayo de 1934
Dr. Manuel Gascón	30 de Mayo de 1934	30 de Abril de 1935
Dr. Armando P. Spinelli	21 de Mayo de 1935	14 de Enero de 1942

Cuadro elaborado en base a información suministrada en De Luca (2008: 173-174).

Como allí puede observarse, Gascón accedió a la dirección del DPT poco después que asumió el cargo de gobernador Federico Martínez de Hoz. Sus predecesores (Ruíz Moreno y Martín Yáñez) habían ocupado el cargo a la par que las tres intervenciones ya mencionadas. Mientras que el primero tenía 27 años y el segundo 38 años cuando se hicieron cargo del organismo (De Luca, 2008: 541 y 437), Manuel Gascón (hijo) tenía 60 años, siendo contemporáneo del gobernador, que había nacido en 1866. Gascón había sido diputado provincial entre 1906 y 1912, y senador provincial entre 1912 y 1917. Por ende, hacia más de 15 años que no ejercía cargos públicos (De Luca, 2008: 358-359).

Ocupó ese cargo por primera vez entre marzo y noviembre de 1932, siendo reemplazado por el Dr. José Tulio Bacigalup Vértiz. Pero la mala gestión de este funcionario motivó que fuera desplazado y que el DPT fuera intervenido por parte de Juan Silva Riestra, Asesor General de Gobierno entre febrero de 1932 y julio de 1934 (De Luca, 2008: 560). Fue entonces que Gascón volvió a asumir el cargo de Director del DPT entre mayo de 1934 y abril de 1935. Gascón renunció poco después que se hiciera el ya mencionado juicio político a Martínez de Hoz en marzo de 1935.

Fue en ese contexto que Gascón elaboró el proyecto del Código de Trabajo. Contémplese que mientras que en 1937 Roberto Noble negaba que el DPT hubiera hecho un Código, la imposibilidad de que el proyecto de Gascón llegara a tratarse en la Legislatura por la debilidad política que caracterizó al gobierno de Martínez de Hoz, implicó que la oposición ni siquiera discutiera la naturaleza de su iniciativa.

Gascón presentó y publicó el proyecto de unificación del derecho obrero en forma codificada, tras recibir la directiva del Poder Ejecutivo, en octubre de 1932, por parte del Dr. Marco Aurelio Avellaneda, primer Ministro de Gobierno de Martínez de Hoz (Gascón, 1934: 24). En junio de 1934, Martínez de Hoz le encomendó a Gascón organizar la edición del proyecto de Código, con todos los aditamentos que considerara necesarios. La edición

constaría de mil ejemplares. Circulante la edición, el DPT solicitaría a los legisladores, a los jueces, a las autoridades administrativas, a las organizaciones obreras, patronales, entidades universitarias y reparticiones especializadas, la crítica del Código proyectado, para que con las observaciones que surgieran, se preparara el que oportunamente se presentaría a la Honorable Legislatura (Gascón, 1934: 32).

El texto se dividía en dos partes. La primera parte eran los *Antecedentes*, y la segunda el *Proyecto de Código Provincial de Trabajo*. Aquí caracterizaremos brevemente cada parte, y en el apartado final analizaremos el espacio del trabajador rural en ese proyecto.

En los *Antecedentes*, Gascón señalaba que al presentarse Martínez de Hoz ante la Honorable Legislatura en febrero de 1932, había consignado su política obrera. En su opinión, la situación de los trabajadores de las industrias rurales y de las industrias que empleaban máquinas no accionadas por la fuerza humana era preocupante. La legislación nacional establecía sus derechos y obligaciones y la legislación provincial determinaba el modo de ejercer aquellos y de cumplir estas. Teniendo en cuenta eso, en abril de 1932 se dictó el decreto de amparo tutelar del obrero rural en sus pleitos con el patrón que ya se describió en el apartado anterior, enfatizando, como se mencionó, que el gobierno había apelado al poder de policía (al no poder hacerlo al de la ley por ser inconstitucional), para cuidar la vida y la salud de los trabajadores rurales. Pero el proyecto de protección al obrero rural paso al archivo del Senado provincial, al no ser considerado en las dos oportunidades en los que fue enviado –julio de 1932 y agosto de 1934- (Gascón, 1934: 6-24).

El proyecto unificaba las disposiciones legales y administrativas dictadas por las potestades provinciales y las reglamentaciones de aquellas leyes que había sancionado el Congreso Nacional. Distinguía lo que formaba parte integrante de los Código que dictó el Congreso, de lo que por ser procesal, correspondía ser codificado por las jurisdicciones locales. Por ejemplo, la ley 9.688 era una ley nacional, pero todos los procedimientos tendientes a exigir el cumplimiento de la obligación ante las potestades administrativas y judiciales de los Estados, eran de exclusiva legislación provincial (Gascón, 1934: 26).

Se creaba un registro de asociaciones obreras y patronales para otorgarles personalidad en la defensa de los intereses colectivos, y reconocerles la representación en los conflictos cuando obreros y patronos sometieran sus querellas al arbitraje estatal. También dedicaba un capítulo a la organización y funcionamiento del “Consejo del Trabajo” donde patronos y obreros, representados por delegados, deliberarían sobre los problemas fundamentales de sus intereses comunes y antagónicos. Otro capítulo del proyecto se refería al arbitraje voluntario a que someterán los litigantes, de buena fe, los conflictos del trabajo, siempre que ofrecieran

recaudos de acatar y cumplir las decisiones. Otro de sus capítulos se refería a la acción del obrero para obtener la indemnización debida por la responsabilidad patronal, en caso de accidentes en el trabajo.

En cuanto al *Proyecto de Código Provincial de Trabajo* estaba dividido en 16 capítulos (Gascón, 1934: 62-123). El primero hacía referencia a las atribuciones y características del DPT y sus funcionarios. El segundo hacía referencia al funcionamiento de las *Bolsas de Trabajo* que había en cada delegación del organismo, para vincular a la oferta y a la demanda de trabajo. El capítulo III estipulaba el funcionamiento de la sección *Inspección* del DPT, que ejercería la vigilancia en todos los establecimientos industriales y comerciales, a fin de imponer el estricto cumplimiento de las leyes obreras.

Los siguientes tres capítulos trataban la conciliación entre obreros y patronos. El capítulo IV se refería a las *Asociaciones obreras y patronales*; establecía que se considerarían con personalidad para la defensa de los intereses gremiales solamente cuando cumplieran ciertas condiciones: deberían inscribirse en un registro a cargo del DPT; al pedido de inscripción lo debería acompañar los estatutos de la sociedad; una nómina de sus miembros; el acta de la asamblea en la que constara la formación de la sociedad; y la enunciación de los convenios o compromisos corporativos a los que la sociedad se hallara obligada (Gascón, 1934: 70). Las sociedades reconocidas representarían a los asociados como mandatarios en los conflictos que se sometieran a las resoluciones del Estado, siendo obligatorio que sus afiliados cumplieran los fallos administrativos de arbitraje, bajo pena de retirárseles la personalidad. El capítulo V hacía mención al ya aludido *Consejo de Trabajo*, que integrarían seis delegados obreros y seis delegados patronos, y sería presidido por el Director del DPT. Y el capítulo sexto se refería al *arbitraje en los conflictos colectivos*, y allí se establecía que producido un conflicto por condiciones de trabajo, si cualquiera de las partes solicitaba el arbitraje del DPT, debería dirigirse a su Director, acompañando una exposición de las causas que lo habían provocado. Con estos antecedentes, el Director del DPT invitaría a la otra parte a someter los puntos en discusión a su arbitraje. Aceptado el arbitraje por ambas partes se firmaría un compromiso. Dictado el laudo, se notificará a las partes, que debería ser cumplido por las partes durante seis meses. Si alguna de ellas violara sus disposiciones, el Director del DPT le aplicaría sanciones.

Los siguientes cinco capítulos trataban las leyes obreras y su aplicación en la provincia. El capítulo VII se refería al *Trabajo de mujeres y menores*, estableciendo el artículo 69 que todo establecimiento que ocupara menores de 18 años en el trabajo llevaría un registro general de los mismos, rubricado por la Dirección del DPT. Ningún patrón o



empresario podría admitir en el trabajo al menor que no tuviera su libreta de trabajo expedida por ese organismo. Allí también se establecían las actividades y trabajos peligrosos o insalubres que tenían prohibido ocupar a mujeres y a menores de 18 años de edad. El capítulo VIII se refería a la *Habitación obrera*, estableciendo los requisitos que debía tener el dormitorio de los obreros cuando a este la proporcionara el patrón. El capítulo IX trataba la *Jornada legal de trabajo*, quedando exceptuados del régimen de la jornada legal los establecimientos comerciales o industriales donde trabajen solo los miembros de la familia del patrón, sin otro personal extraño. Allí se señalaban los lugares insalubres en donde la jornada debía ser inferior de seis horas diarias. El capítulo X se refería al *trabajo nocturno de panificación y similares*. El capítulo XI se refería al *descanso dominical*, estableciéndose que quedaba prohibido en los centros urbanos y casas de comercio en los días domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectuara con publicidad por cuenta propia.

Los últimos capítulos del proyecto se vinculaban a la aplicación de la ley de accidentes 9.688 en la provincia. El capítulo XII se titulaba *Prevención de accidentes*, y obligaba a los patrones a tomar todas las medidas de higiene y seguridad necesarias para prevenir accidentes del trabajo. El capítulo XIII, titulado *De las personas protegidas por la ley de accidentes del trabajo*, señalaba que aquella ley beneficiaba toda persona que trabajara por cuenta ajena, sea cual fuera la naturaleza de su remuneración y la forma en que ella se hubiera efectuado (Gascón, 1934: 100). El capítulo XIV se refería a la *Responsabilidad por accidentes de trabajo*. Y el capítulo XV, titulado *Acciones y procedimientos. Arbitraje*, señalaba que las cuestiones que se suscitaban en torno a los accidentes y el monto de la indemnización del daño producido, podrían ser sometidos por expresa voluntad de las partes, a la decisión del DPT, que resolvería como arbitrador amigable componedor, siendo apelable su fallo ante el Juez Civil de Primera Instancia en turno. Se establecía el procedimiento arbitral, y si ese criterio no se adoptaba, se establecía como vías a seguir el juicio ordinario o una acción especial sumaria.

### **Reflexiones finales**

El Código de Trabajo de la provincia de Buenos Aires que elaboró el DPT a inicios de la década de 1930 no se sancionó. A pesar de contener elementos que luego se institucionalizarían en la provincia, como el “Consejo de Trabajo”, la débil estructura política del gobierno de Martínez de Hoz impidió que siquiera fuera tratado su contenido en la Legislatura.

Si se analiza el espacio que en el mismo tenía el trabajador rural, se observa que frente a normas contemporáneas que no lo incluían, en especial el proyecto de Código Nacional de Trabajo de Saavedra Lamas, apelando a las mismas fuentes se establecía lo contrario en el caso de la provincia de Buenos Aires. Para eso explícitamente Martínez de Hoz elaboró un proyecto que presionaba a los patrones rurales a pagar un impuesto por cada trabajador o asegurarlos ante los casos de accidentes de trabajo, al no estar cubiertos la mayor parte de esos trabajadores de la ley 9.688, buscando su protección.

También los artículos del proyecto de Código de Gascón los tenía en cuenta. Así, por ejemplo, su cuarto artículo establecía que los funcionarios del DPT podrían “recabar de los patrones de las fábricas, dueños de explotaciones agrícolas y en general de todas las personas a que se refieren las leyes obreras, todos los datos o informes que se consideren necesarios”, imponiendo multas al que no lo hiciera (Gascón, 1934: 64). En el capítulo sobre trabajo de menores y mujeres, entre las actividades y trabajos peligrosos o insalubres que tenían prohibido ocupar a mujeres y a menores de 18 años de edad se prohibía el arreo de animales y cuidado de los mismos, así como en los establecimientos donde se faenaran animales, en los trabajos relacionados con la matanza y acarreo de carnes. También en el artículo sobre *habitación obrera*, su artículo 83 establecía que “*En la época de la cosecha o trabajos transitorios, si el patrón proporciona al obrero como habitación, casilla o carpa, aquella deberá ser construida de madera recubierta con pintura, y esta, de lona impermeable*” (Gascón, 1934: 77); esa idea era bastante semejante a la sostenida contemporáneamente por los socialistas en sus proyectos sobre viviendas higiénicas (Barandiarán, 2008). En otros casos repetía lo sostenido por leyes nacionales, por ejemplo la de descanso dominical, al señalar que entre los trabajos que no se podían interrumpir los domingos, se contaban los tambos y lecherías; las casas de negocios establecidas en el campo; y las faenas agrícolas de riego y las forestales en la época que eran indispensables para la siembra, plantación y cultivo. Finalmente, en el capítulo titulado *De las personas protegidas por la ley de accidentes del trabajo*, señalaba que la ley beneficiaba toda persona que trabajara por cuenta ajena, sea cual fuera la naturaleza de su remuneración y la forma en que ella se hubiera efectuado (Gascón, 1934: 100), contradiciendo la letra y las reglamentaciones de la ley 9.688, tanto nacional como provincial.

Sólo el análisis comparado con la posterior ley 4.548 de 1937 nos podrá indiciar si ambas normas se relacionaron o no. Lo cierto es que parece más claro que la relación del DPT con los trabajadores rurales alcanzó trascendencia en el ámbito público durante el gobierno de Manuel

Fresco; empero, fue una política iniciada con anterioridad. Y algunas prácticas e ideas pueden remontarse al gobierno de Martínez de Hoz, o incluso a la gestión radical de Cantilo.

## **Bibliografía**

### **Fuentes**

Dirección General de Estadística de la Provincia de Buenos Aires (1930), *Boletín de la Dirección General de Estadística de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

*Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires* (varios años), La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires* (varios años), La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

Gascón, Manuel (1934), *Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Código de Trabajo. Proyecto presentado al Poder Ejecutivo por el Director Manuel Gascón (hijo)*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

*Memoria presentada a la Honorable Legislatura por el Ministro de Gobierno Dr. Marco Aurelio Avellaneda* (1933), tomo II, Administrativo. 1932-1933, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

*Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires* (1937), La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (varios años), La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

### **Artículos y libros**

Barandiarán, Luciano (2008), *Estado y Trabajo. Las políticas públicas y los trabajadores rurales pampeanos en los inicios del Estado "interventor" (1925-1950)*, Tesis de Doctorado (inérita), Tandil, UNCPBA.

Barba, Fernando y Demaría Massey de Ferre, María Elena (1987), *La provincia de Buenos Aires. 1910-1987*, La Plata.

Béjar, María Dolores (1983), *Uriburu y Justo: el auge conservador (1930-1935)*, Buenos Aires, CEAL.

----- (2005), *El régimen fraudulento. La política en la provincia de Buenos Aires, 1930-1943*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Bitrán, Rafael y Schneider, Alejandro (1991), *El gobierno conservador de Manuel A. Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936-1940)*, Buenos Aires, CEAL.

----- (1993), “Coerción y consenso. La política obrera de Manuel Fresco, 1936-1940”, en Waldo Ansaldi; Alfredo Pucciarelli y José Villarruel (comps.), *Argentina en la paz de dos guerras, 1914-1945*, Buenos Aires, Biblos.

Corva, María Angélica y García Bossio, Horacio (2004), “El derecho laboral antes de Perón. Origen del Departamento de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires” en CD-rom de las XIX Jornadas de Historia Económica, AAHE- Universidad Nacional de Comahue, San Martín de los Andes.

Cuadrado Hernández, G. (1982), “La rebelión de los braceros”, en *Todo es historia*, número 185, octubre.

De Luca, Rubén (2008), *Funcionarios bonaerenses (1810-1950)*, Buenos Aires, Dunken.

Ferrari de Capelle, Fanny (1982), “El derrocamiento de Martínez de Hoz. De la crisis al juicio político”, en *Todo es Historia*, número 182, julio.

Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (2013), “Introducción. Trabajo, cuestión social e intervención estatal”, en Mirta Zaida Lobato y Juan Suriano (comp.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, Edhasa.

Macor, Darío (2001), “Partidos, coaliciones y sistema de poder”, en Alejandro Cataruzza (dir.), *Crisis económica, avance del estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Nueva Historia Argentina, Tomo VII, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

Pérez, Benito (1943), *Los accidentes del trabajo en la agricultura*, Buenos Aires, Editores Sociedad Bibliográfica Argentina.

Reitano, Emir (1992), *Manuel A. Fresco, antecedentes del gremialismo peronista*, Buenos Aires, CEAL.

----- (2005), *Manuel Antonio Fresco: entre la renovación y el fraude*, La Plata, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

Saavedra Lamas, Carlos (1933), *Código Nacional del Trabajo*, Buenos Aires, Editorial La Facultad, Buenos Aires.

Unsain, Alejandro, “Accidentes del trabajo en la Agricultura”, *Revista Jurídica La Ley*, sección doctrina, tomo I.